

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2017-00662-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Gilma Ospina Arboleda
Demandado	Juan Jesús Martínez Dorado

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante y encontrarla ajustada a derecho, el Despacho le **imparte su aprobación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af7cef59db49c4b10caa3b29bc01e243a72ed4f1759a59f33824aa68b201b2c**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00273-00
Proceso	Resolución de Promesa de Compraventa
Demandante	Jaime Eduardo Arce González
Demandados	EDEFI Constructora e Inmobiliaria S.A.S. – Representante Legal Wilder Andrés Mellizo Cruz

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en su escrito, en el que solicita el emplazamiento de la demandada empresa EDEFI Constructora e Inmobiliaria S.A.S., cuyo Representante Legal es el señor Wilder Andrés Mellizo Cruz, el Despacho se abstendrá de ordenar su emplazamiento, por no darse los presupuestos del Art. 293 del C.G.P., ya que de acuerdo a todo lo actuado, inicialmente tenemos que a folio 10 del expediente digital, la apoderada de la parte demandante allego escrito en el que informa haber notificado a la parte pasiva, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 2213, para lo cual solo aportó el pantallazo de la comunicación enviada al demandado, motivo este que dio lugar a que la instancia en proveído (fol.13), no lo diera por notificado por no poderse establecer si efectivamente el comunicado ingreso al buzón de correo del destinatario. Por tanto, se le insto para que gestionará en debida forma la notificación atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2213 de 2022 y/o Art. 291 y 292 el Código General del Proceso.

En el mismo sentido a folio 14, se cuenta con nuevo intento de notificación aportado por la parte demandante, mismo que fue desestimado por la instancia (fol.16), por no reunir los presupuestos del Art. 292 del C.G.P.

Es así como finalmente solicita la apoderada de la parte demandante, que se emplace al demandado, bajo el argumento de no poderlo notificar (fol.34).

Al respecto, tiene la instancia para establecer que, ante la falta de una gestión adecuada de la parte demandante, para lograr la notificación en debida forma del demandado, no podrá accederse a su petición de emplazamiento, toda vez que como ya se sabe, la parte pasiva cuenta con una dirección electrónica, una dirección física y un numero de contacto, denunciado por el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, y no siendo menos cierto que las notificaciones intentadas por la activa no han sido aceptadas por el Despacho, ello ha obedecido al hecho de no haberse llevado a cabo conforme al ordenamiento legal que para

tal caso dispone el Art.8 Decreto 2213 y Arts. 291-292 del C.G.P.

Así las cosas, se le requerirá a la parte demandante, para que se sirva realizar en debida forma la notificación a las direcciones denunciadas en la demanda, pertenecientes al demandado. En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

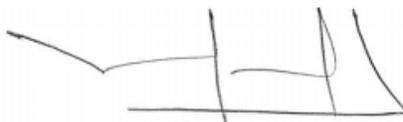
PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR a la parte demandada EDEFI Constructora e Inmobiliaria S.A.S. – Representante Legal Wilder Andrés Mellizo Cruz, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que notifique en debida forma a la demandada EDEFI Constructora e Inmobiliaria S.A.S. – Representante Legal Wilder Andrés Mellizo Cruz, en la forma prevista en el Art.8 Decreto 2213 Art. 291-292 del C.G.P., advirtiendo que tratándose de persona jurídica la dirección física o electrónica debe corresponder con la indicada en el certificado de existencia y representación legal, para recibir notificaciones judiciales.

La carga requerida deberá cumplirse en el término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo establece el art. 317.1 del C.G.P.

TERCERO. HECHO, lo anterior pasen las diligencias a despacho para el trámite correspondiente a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9def64b29d70fafca667df5ffc55e37435850a07b1ea1de65fe8405abe4cb981**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024

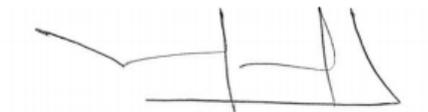
Radicado número	76248489002-2022-00324-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito - Cootraipi
Demandados	Jorge Arboleda Mera

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 06, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTREGAR**, a la apoderada de la parte demandante Dra. Rosey Mary Trejos Medina, los títulos que le fueron descontados al demandado, hasta por la suma indicada en el escrito esto es **\$6'226.442,88, sin que sea superior al de la liquidación aprobada**.
- 5.- **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
6. Sin costas
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304e98cf1319ffd93f9a8404efa1221131fe5af7461791e8dadcaa19e35586bc**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00655-00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Lina Marcela Quiñonez Plata
Demandados	Rosalía Castellano Vd. De Camacho s y Personas Inciertas e Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede y, de lo extraído de las piezas procesales existentes, se extrae que se encuentra cumplido el trámite del emplazamiento a la demandada y personas indeterminadas realizado por el Despacho en TYBA (fol.21-22), para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar curador – Ad Litem, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G.P. De otro lado se tiene que de las respuestas obtenidas por las entidades a las que se les comunicó de la existencia del proceso, se debe ampliar la información que se les brindó en el oficio 29 del 16 de enero de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a la demandada Rosalía Castellano Vda. de Camacho y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, a la doctora **ALEJANDRA ARENAS RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a la **SECRETARIA DE HABITAT**, y al **INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en el que ampliará la información que inicialmente se les brindó en el oficio 29 del 16 de enero de 2023. Así mismo comuníquesele lo anterior a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO**, para que informe si el predio a usucapir des de propiedad del Municipio de El Cerrito, y a la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que diga, si el predio objeto de litigio se encuentra en el inventario de los bienes de propiedad de la Nación.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e6deab869840448445ac6249072ca525f8d46add473badbe12924a06108df**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito- Valle, 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00045-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Álvaro Hernán Gómez
Demandado	Mauricio Ahumada Ahumada

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el Dr. Oscar Andrés Leyton Portilla, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 74 y ss. del C. G. P, por lo tanto, de le reconocerá personería jurídica, como apoderado del aquí demandante señor Álvaro Hernán Gómez. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que hace el demandante ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ, al Dr. OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, en los términos del poder conferido, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9840f9c157f19f19d411ecc3f5c42779eb31ada6183f9820e1c5ccf14bdb8**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00088-00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Marleny Fernández Cárdenas, Melba Violet Cárdenas de Gómez, Crispula Cárdenas, Sulay Tamara Fernández Carmona, y Yanid Vélez Cárdenas
Demandados	Toribia Cárdenas, Eliseo Cárdenas, Apolinar Fernández Guzmán, Carmen Cárdenas y María Melania Herrera Cárdenas y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplido con lo ordenado en el numeral 3 del auto visible a folio 06 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P. y, para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar curador – Ad Litem que representará a los emplazados **TORIBIA CÁRDENAS, ELISEO CÁRDENAS, APOLINAR FERNÁNDEZ GUZMÁN, CARMEN CÁRDENAS Y MARÍA MELANIA HERRERA CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-57022 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

De otro lado, se le requerirá a la, **SECRETARIA DE HABITAT e INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, para que se pronuncien frente al oficio 262 del 24 de abril de 2023, que les comunicó de la existencia del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

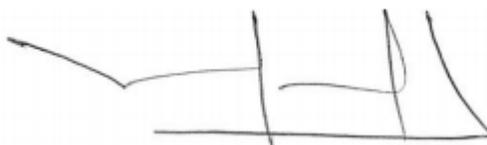
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, que representará a los emplazados **TORIBIA CÁRDENAS, ELISEO CÁRDENAS, APOLINAR FERNÁNDEZ GUZMÁN, CARMEN CÁRDENAS Y MARÍA MELANIA HERRERA CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a la Abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y

portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE HABITAT e INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, para que se pronuncien frente al oficio 262 del 24 de abril de 2023, que les comunicó de la existencia del proceso.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee118e62c27d116d73371b79273a4a3872ac2cf4ece1c80406235893b2bf8824**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00380-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Trinidad Varela De Mera
Demandados	1.- Jesusita Domínguez de Caldas, Herederos inciertos e Indeterminados de Simeón Domínguez Palacios 2.- Miguel Santiago mera Arango y Las demás personas inciertas e indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede y, en revisión de lo actuado, se hace necesario llegar al perfeccionamiento de las diligencias, por ello debe llevarse a cabo el emplazamiento de los demandados Jesusita Domínguez de Caldas, Herederos inciertos e Indeterminados de Simeón Domínguez Palacios, Miguel Santiago Mera Arango y las demás personas inciertas e indeterminadas, en la plataforma de TYBA, por lo que en la forma como lo hizo la apoderada de la parte demandante no será tenida en cuenta.

De otro lado, de la valla aportada por la apoderada de la parte demandante (fol. 12), por estar conforme a derecho, inclúyase la misma en el registro de procesos de pertenencia TYBA, del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro y Alcaldía Municipal de El Cerrito Valle, para que den cumplimiento con lo ordenado en el oficio 475 del 16 de agosto de 2023.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a898a31aad24348d1508a768e84b828b81f259fcaa361dcef264c9d30ca2cf**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00434-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Adolfo Arias Jaramillo
Demandados	Liliana Espejo Diaz representante legal del menor Christopher Bedoya Espejo y Javier Alonso Bedoya Potes

Debidamente embargado, como se encuentra el Bien Inmueble de propiedad de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 601 del C.G.P. se ordenará su secuestro. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice el secuestro de los derechos que en común y proindiviso tengan cada uno de los demandados Liliana Espejo Diaz representante legal del menor Christopher Bedoya Espejo y Javier Alonso Bedoya Potes, sobre el Bien Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria 373-59089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **GLORIA ESTHER NUÑEZ**, teléfono 318-308-41-76 y correo electrónico gencha75@gmail.com. Se le fijan como gastos la suma de **\$250.000,00 M/CTE**.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d11a0b169612ac0f532220bcf102e6da4d180fe7e423c9090845fd92cc7e62**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024

Radicalado número	76248489002-2023-00564-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	B&H Technology para el Campo S.A.S.
Demandado	Carmen Zonia Chávez Cuaran

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

B&H TECHNOLOGY PARA EL CAMPO S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **CARMEN ZONIA CHÁVEZ CUARAN**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 24 de noviembre de 2023.

El demandado **CARMEN ZONIA CHÁVEZ CUARAN**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la

norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

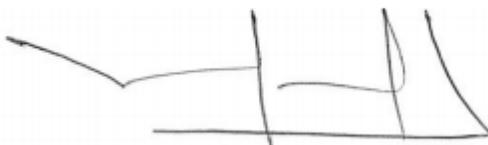
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753ecd4e636d1a56c404816a21d63505745fad0a4c822ac325b738e21917ef**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00641-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	INVERCOOB
Demandado	1.- Elkin Manuel Sinisterra Grueso 2.- Abel Bonilla Moreno 3.- Javier Darío Sinisterra Solís

De cara a lo allegado por el apoderado de la parte actora, dando a saber haber cumplido con la carga de la notificación a los demandados, se permite la instancia llevar a cabo una verificación del trámite surtido, advirtiendo que respecto a la notificación efectuada al señor Javier Darío Sinisterra Solís, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., no podrá ser aceptada, toda vez que en la comunicación enviada en ambas oportunidades, se dejó anotada una radicación distinta a la que identifica este proceso, pues se dijo que era la 2022-279.

Ahora bien, frente a la realizada a los señores Elkin Manuel Sinisterra Grueso y Abel Bonilla Moreno, notificado, en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en revisión de lo aportado, y lo enviado al correo electrónico institucional del Despacho, si bien se allega la notificación enviada a los demandados y la constancia de entrega de la empresa de mensajería, no hay forma que se pueda verificar los documentos enviados a las partes, enunciados en las notificaciones. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

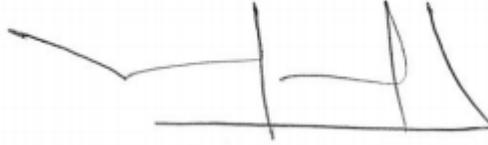
PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado Javier Darío Sinisterra Solís, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO, a los demandados Elkin Manuel Sinisterra Grueso y Abel Bonilla Moreno por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 8 parágrafo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación a los demandados en debida forma de conformidad

con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Art. 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c71c07d0793aadd36fc72b90b62cd371eb4b23386864031168871bacc480133**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00035-00
Solicitud	Matrimonio
Contrayentes	William Bejarano Vásquez y Dianny Marcela Mazuera Valencia

De cara al informe de secretaria que antecede, y lo solicitado por uno de los contrayentes, por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRMERO: REPROGRAMAR la audiencia para llevar a cabo diligencia de Matrimonio Civil entre WILLIAM BEJARANO VÁSQUEZ Y DIANNY MARCELA MAZUERA VALENCIA, esto para el día **23 de mayo de 2024, a las 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a41d7580dbf4601da6ca5ffc66a9c0e3455b0dd39bcd05049309abc75de**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00127-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alexander Jaramillo Ocampo
Demandados	Amanda Lucia Delgado Díaz

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO** y, en contra de **AMANDA LUCIA DELGADO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **(\$20'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en Pagare.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 19 de enero de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

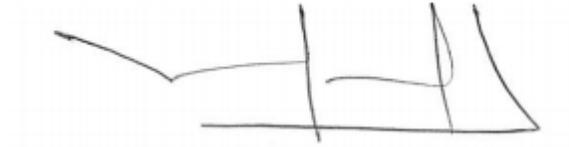
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO ECHEVERRY MOSQUERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eef545596058b672dd47c5468ffaa7f2e0206c0e1c615c11c08e9620457e9e**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de mayo de 2024.

Radicado número	76248489002- 2024-00160-00
Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	MARIA CAMILA MURILLO
Demandado	LILIANA DAZA PLAZA y LUIS ALEJANDRO MARIN DAZA

Al momento de revisar la presente demanda se observó que adolecía de unas falencias, por lo que se inadmitió por segunda vez, concediendo mediante auto del 25 de abril de 2024 el término de cinco (5) días para ser subsanadas.

A pesar que dentro del mismo término el apoderado de la parte actora se pronunció al respecto, no logró subsanar en su totalidad los puntos señalados en dicha providencia, toda vez que, no se allegó el acta de conciliación HA-248-7-128-11-19 de fecha 12/03/2020 de la Comisaria de Familia de El Cerrito Valle, tal como se requirió en el numeral primero.

Sumado a lo anterior, se advierte que el documento aportada con la subsanación es el acta de conciliación H.A. N° 220/2020, que no fue solicitada en la inadmisión, dado que ya reposa en la carpeta.

Por tanto, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

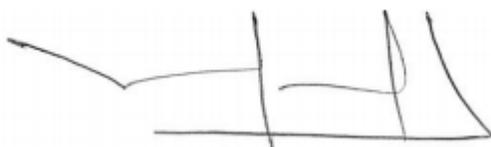
RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

3. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 28 DE HOY 20 DE MAYO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2d08b08f6a655a85658c742161f755b4e25eb0717bedc08b29ee82083d9490**

Documento generado en 17/05/2024 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>